

5
Infante

GOBERNACION
DEL
ESTADO LIBRE
DE LAS
TAMAULIPAS.

CIRCULAR.

EL Gobernador del Estado, nombrado por el Congreso Constituyente, á todos los que las presentes vieren y entendieren—SABED—Que el mismo Congreso ha decretado lo que sigue :

“ N^o. XIX. El Congreso Constituyente del Estado Libre de las Tamaulipas, ha decretado lo que sigue.

“ 1. El próximo Domingo, 24 del presente Octubre, a las ocho de la mañana prestarán el juramento de cumplir la Constitución General de la Federación los individuos de este Honorable Congreso en el Salón de sus Sesiones en manos des su Presidente, quien lo prestará antes en las manos de los Secretarios del mismo Congreso.

“ 2. A continuacion lo prestarán en el mismo Salón y ante el citado Presidente el Gobernador y Vice-Gobernador del Estado : y tanto estos, como los miembros del Congreso jurarán bajo la formula del artículo 11 del citado Decreto Soberano de 4 del corriente.

“ 3. Acto continuo se observará todo lo que dispuso para la Capital Mejico el Soberano Congreso Constituyente en el artículo 5 del referido decreto.

“ 4. Todos los empleados, y funcionarios publicos, que hay en esta Villa prestarán el juramento despues de la Misa y en el lugar mas desente y comodo, bajo la indicada formula ante el Gobernador del Estado, quien dispondrá lo conveniente, para que lo presten los demás asi Eclesiasiticos, como militares segun lo determinado por el Supremo Gobierno en decreto de 6 del corriente.

“ 5. El mismo Gobernador con arreglo, a lo que este Honorable Congreso previno en decreto de 13 de Julio para su reconocimiento publico ; y a lo que los Supremos Podéres de la Federación ordenan en sus decretos de 4 y 6 del corriente, sobre la mataria, dispondrá cuanto estime convenientente y posible, para que con la mayor solemnidad se preste el mismo juramento en todos los Pueblos del Estado, y se celebre en ellos acontecimentento tan fausto.

“ 6. En el protocolo de instrumentos publicos se estenderá en cada Pueblo el original de la acta del juramento, y se sacarán de ella dos testimonios, que por medio del Gobierno se remitirán a la Secretaria del Congreso.

“ Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, y dispondrá su cumplimiento, haciendolo imprimir, publicar, y circular.—Dado en Padilla, á 20 de Octubre de 1824—1^o. de la instalacion del Congreso de este Estado.—José Ygnacio Gil, Presidente—José Miguel de la Garza Garcia, Diputado Secretario—José Rafael Benavides, Diputado Secretario.”

Por tanto mando à todas las autoridades asi civiles, como militares y eclesiasticas de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes.

Dado en Padilla, à 20 de Octubre de 1824—1^o. de la instalacion del Congreso de este Estado.

José Bernardo Gutierrez
de Lara.

José Antonio Fernandez,
Secretario.